ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN ORDINARIA 3067-2025 CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DEL 2025

ARTÍCULO III, inciso 1)

El oficio AJCU-2025-061 de fecha 01 de abril de 2025 (REF: CU-356-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que detalla los proyectos de ley que ingresaron en consulta de la Universidad al 01 de abril de 2025.

SE ACUERDA:

Dar por conocido el oficio AJCU-2025-061 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario (REF: CU-356-2025) y se traslada a la Comisión Permanente del Consejo Universitario, encargada del análisis y elaboración de criterios sobre los proyectos de ley que ingresan en consulta a la Universidad, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 009-2025, Art. V, inciso 1), celebrada el 31 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-042), referente al criterio sobre Proyecto de Ley Expediente N° 23.694 "LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS N° 8839".**

2. **Que, la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en virtud de la moción aprobada en sesión 26, ha dispuesto a consultar**

criterio sobre el TEXTO DICTAMINADO APROBADO del Proyecto de Ley Expediente N° 23.694 "LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS N° 8839", (REF: CU-1097-2024).

3. **El oficio AJCU-2025-024 del 27 de enero, 2025, (REF: CU-063-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.**

4. **El oficio ECEN-866-2023 del 13 de setiembre, 2023, (REF: CU-060-2025), suscrito por el señor Ronald Sequeira Salazar, director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que, emite criterio técnico.**

5. **El oficio VEXVT-CEA 052-2024 del 30 de octubre, 2024, (REF: CU-062-2025), suscrito por la señora Adriana Villalobos Araya, jefa del Centro de Educación Ambiental, en el que, emite criterio técnico.**

6. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 009-2025 celebrada el 31 de marzo, 2025.**

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sí apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 23.694 "LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS", justificado en los siguientes criterios técnicos:

Asesoría Jurídica:

"(…)

Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 20 de abril de 2023, se tramitó en la Comisión de Ambiente donde se dictaminó con un dictamen afirmativo de mayoría el 15 de octubre de 2024. Fue remitido al Plenario Legislativo y se encuentra en Orden del día para el 14 de febrero de 2025.

En la exposición de motivos se plantea lo siguiente:

> *"Debido a sus características de durabilidad y persistencia, el plástico ha sido uno de los materiales más utilizados a nivel mundial, superando desde el año 1950 a casi todos los otros materiales producidos (PNUMA, 2018). Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el ciclo de vida del plástico se encuentra lejos de ser circular (OCDE, 2022). De acuerdo con un informe de la misma organización, globalmente la producción anual de plásticos se ha duplicado, pasando de 234 millones de toneladas métricas en el 2000 a 460 millones estimados en el año 2019. Asimismo, los residuos plásticos se han incrementado aún más, pasando de 156 millones de toneladas métricas en el 2000 a más de 353 millones en el 2019. La industria mundial del plástico en 2020 fue valorada en US 522 millones y se espera se duplique en el 2040. A media que la industria ha crecido, también lo han hecho sus impactos negativos (MarViva, 2021).*
>
> *La recuperación y reutilización del plástico ha representado grandes retos y no ha sido asegurada por parte de los grandes productores, ya que solamente el 9% de este material producido mundialmente ha sido sometido a un proceso de reciclaje (PNUMA, 2018). Esto quiere decir que la gran mayoría de los residuos plásticos generados a nivel mundial no han tenido un tratamiento adecuado y han sido gestionados de manera errónea e insuficiente, siendo que estos residuos se encuentran actualmente en botaderos de basura, se ha incinerado, o se han depositado en el medio ambiente y, una gran parte de ellos, en los océanos. (…)*
>
> *Aunado a lo anterior, la degradación progresiva de estos elementos incide en el potencial de consumo por parte de las especies marinas, ya que la cantidad de organismos que pueden ingerir estos residuos aumenta a medida que disminuye el tamaño de los microplásticos, esto debido a que las partículas son más fáciles de ingerir (Law y Thompson, 2014; Shim y Thompson, 2015, como se citó en Auta et al.,2017). (…)*
>
> *En ese orden de ideas, como se detalló anteriormente, la contaminación por microplásticos no es una problemática ajena a la realidad costarricense. Por ello, uno de los objetivos de este proyecto consiste en evitar el detrimento de la vida marina nacional, impactada de manera directa por la presencia de microplásticos en los ecosistemas, pero, adicionalmente, se pretende evitar, en general, la afectación a la seguridad alimentaria y a la salud humana, debido a la creciente exposición a la ingesta de microplásticos por su presencia en nuestros entornos.*
>
> *Por lo tanto, el presente proyecto de ley tiene como objetivo principal establecer una serie de medidas que contribuyan a la disminución de la contaminación por microplásticos, en esta oportunidad, aquellos generados por fuentes primarias, es decir, los microplásticos añadidos en productos de limpieza y productos de cuidado personal, dado que representan dos*

sectores en los cuales el uso de estos es intensivo y no generan un valor añadido para los productos o el consumidor. (…)"

ANÁLISIS

Puntualmente sobre el contenido del texto, se hacen las siguientes observaciones:

Los proyectos de ley relacionados con la protección del ambiente tienen su base en lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política que en relación con este tema indica: "(…) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. (…)"

Es de mucha relevancia recordar que nuestro país tiene el compromiso de tutela a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado desde la Carta Fundamental, por lo que, la garantía de esta tutela y el compromiso del Estado Costarricense con ello es indiscutible.

Luego de esta garantía es importante también mencionar el conocimiento que tenemos de que el plástico, que ha sido un material muy utilizado por razones más comerciales y de durabilidad que por ser un aliado de la salud. Conociendo ahora informes sobre la problemática que generan especialmente los microplásticos, es una obligación del Estado Costarricense adoptar las medidas que resulten necesarias para la protección del país, de las personas y en virtud de la garantía a la que está obligado en los términos del artículo 50 antes mencionado.

El proyecto de ley plantea un texto para sustituir y disminuir gradualmente las fuentes primarias de contaminación por microplásticos en el país.

En el artículo 13 de la propuesta se indica lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 13- Fomento a la reconversión productiva, investigación, incentivos y financiamiento*
> *Se autoriza al Sistema de Banca para el Desarrollo y a las entidades del Sistema Financiero Nacional a generar programas especiales de investigación para la innovación, financiamiento y acompañamiento a las universidades, centros de investigación pública y privada, las micro y pequeñas empresas, que desarrollen proyectos destinados a la sustitución de microplásticos añadidos. (…)"*

Con esta propuesta se hace una autorización para las universidades, lo que no resulta imposición ni obligación, por lo que más bien se abre una posibilidad para que las escuelas de la UNED que tiene interés en el desarrollo académico y de investigación en este tema, puedan generar programas,

investigaciones, centros o cualquier otra forma que resulte en la reconversión productiva relacionada con la eliminación de los microplásticos.

Por lo expuesto, el proyecto en consulta no atenta contra la autonomía universitaria y posible apoyarlo, siempre considerando los criterios de las instancias expertas de la universidad que se anexan."

Escuela de Ciencias Exactas y Naturales:

"(…)

Seguidamente se detallan observaciones a la propuesta proyecto de "ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y reformas a la ley para la gestión integral de residuos, N° 8839". Expediente N° 23.694

- Se recomienda que en todo el documento de ley se emplee los términos: productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza, evitando el uso de sinónimos o términos similares (como micropartículas), ya que el uso adicional provoca confusión. Limitar la ley específicamente para microplásticos.
- Artículo 3 Definiciones: con respecto a la definición microperlas la última palabra indica mantenimiento, no queda claro a que se refiere con mantenimiento de que.
  Brindan la definición de microplásticos de fuente primaria, sin embargo, en el documento también hablan de los microplásticos de la fuente secundaria y la definición de esta segunda no se encuentra.
  Faltan otras definiciones de importancia tales como: micropartículas, microfibras, filtros.
- Artículo 4 inciso c: al final de la frase debe indicar ecosistemas marinos y ecosistemas terrestres.
- Artículo 5: sobre la prohibición de microplásticos añadidos en productos cosméticos y de cuidado personal, al final de lo indicado debería de decir, a partir de que la ley entre en vigencia.
- Artículo 6: sobre la prohibición de microplásticos añadidos en productos de limpieza, al final de lo indicado debería de decir, a partir de que la ley entre en vigencia.
- Artículo 7 – Excepciones: consideramos que este artículo debería eliminarse y no haber excepciones por las siguientes razones: a) la ley la están delimitando desde el inicio a productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y en la información que brindan en las excepciones mencionan otros productos para la atención de la salud humana, dermatológica y animal. b) para estos productos debería haber una ley aparte ya que deberían

de cumplir con otros requisitos y estudios. En la salud humana y animal no debería haber microplásticos añadidos en sus productos por los problemas que estos han venido provocando a la salud humana y animal y que aún falta aspectos por conocer.

- Artículo 8: siendo congruente con la recomendación anterior, esta sección no debería existir si se prohíbe el uso de microplásticos en los productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza. De aprobarse con esta sección, se deberá incluir en las definiciones la de micropartículas, ya que es un concepto de importancia que mencionan en este artículo.
- Artículo 9: se recomienda generar una norma técnica sustantiva y amplia sobre el etiquetado definidos en conjunto por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- Artículo 10: En él, se incluye el término microfibras y este no se encuentra incluido en las definiciones de la Ley. Además, solamente hace referencia al sector público como responsable de generar este tipo de residuos, pero existen sectores privados que también lo generan como: lavanderías, textilerías, entre otras industrias privadas; por lo que debe incluirse sector público y privado.
- Artículo 11: Una vez más, se incluye el término filtros, el mismo, no se encuentra incluido en las definiciones de la Ley. Esta establece la utilización de los filtros para la recolección de microplásticos, pero la misma no hace referencia al tratamiento de estos filtros después de realizada su función y a cuál entidad le toca tratarlos y darle disposición final. También, surge la inquietud en los incisos a y b, ¿A quién le corresponde definir los criterios de diminución y porcentajes establecidos en esta ley? ¿A un estudio económico? o ¿Cómo se definieron estos valores de impuesto? A modo de ejemplo en el inciso b, se habla de un monto en porcentaje numérico que no corresponde el monto expresado en letras.
- Artículo 12: En la redacción debería eliminarse la palabra *reducción* puesto que la Ley sigue la ruta hacia la sustitución y eliminación de los microplásticos. Además, se hace el llamado para que la ley sea inclusiva en el accionar de sector público y privado, para que lideren los esfuerzos de reducción y sustitución. En este punto surge la inquietud si se ya se pensado en el desarrollo del plan de desarrollo, impacto, actores, ruta de trabajo, entre otros aspectos de la articulación.
- Artículo 13: Sustantivamente con lo indicado en el artículo 12, ¿Existe un plan para la promoción de estas actividades de sustitución? ¿Cómo lo harán? ¿A quién le corresponde?

- Artículo 14: Esta sección debería llamarse Plan Nacional para la sustitución y eliminación de microplásticos añadidos ya que la Ley está orientada a fomentar la eliminación de microplásticos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.

Conclusiones por parte de la carrera manejo de recursos Naturales
La presencia ubicua del plástico en el medio ambiente ha traído consecuencias sobre los distintos ecosistemas, impactando la salud de todos los seres vivientes que habitan la Tierra. Los microplásticos (caracterizados por poseer un tamaño inferior a 5 mm) provenientes de fuentes primarias y secundarias se han identificado en distintas especies marinas e inclusive en los seres humanos, ocasionando efectos negativos sobre la salud. Esta problemática se ve fortalecida ante la carencia de leyes y políticas que prohíban o promuevan la sustitución de los microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza.

En vista de lo anterior, la propuesta del expediente N° 23.694, "ley para combatir la contaminación por microplásticos añadidos en productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza y reformas a la ley para la gestión integral de residuos, N° 8839", es apoyada y recomendada siempre que la misma tome en cuenta los cambios sugeridos en los criterios técnicos señalados en el presente documento.

(…)"

Centro de Educación Ambiental:

"(…) el Centro de Educación Ambiental (CEA) remite su criterio y expone los siguientes considerandos:

- Estudios científicos realizados en el ámbito nacional demuestran la presencia de microplásticos en las playas y en la vida acuática que forma parte de la cadena alimentaria, exponiendo inevitablemente a las personas a la absorción de estas partículas y potencial riesgo a la salud.
- Debido a la conocida evidencia científica sobre el impacto de los microplásticos para la salud humana, los ecosistemas y la biodiversidad, es imprescindible y urgente contar con propuestas e iniciativas relacionadas con disminuir la cantidad de microplásticos desde la fuente, con el objetivo de evitar la afectación a la seguridad alimentaria y la salud humana, debido a la creciente exposición a la ingesta de microplásticos.
- El proyecto de ley aborda la importación, producción, comercialización, distribución, exportación y entrega de

productos cosméticos, de cuidado personal y de limpieza con microplásticos añadidos, además de establecer acciones diferenciadas para el sector privado y el establecimiento de disposiciones de carácter transitorio para la ejecución de las medidas.

- El proyecto se justifica en el deber que tiene el Estado, de adoptar las medidas necesarias para evitar, corregir la contaminación ambiental y garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, según el artículo 50 de la Constitución Política, en el derecho a la salud contemplado en el artículo 21, en el derecho de los consumidores al ambiente según el artículo 46.
- Costa Rica se comprometió a implementar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, con acciones para gestionar ecológicamente los productos químicos y sus respectivos residuos, reducir su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo, a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el ambiente, además de reforzar la reducción de riesgos para la salud nacional y mundial.
- Así mismo, la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (Anuma) aprobó en 2022 la resolución UNEP / EA.5/ L.23/Rev.1: “Poner fin a la contaminación plástica: hacia un instrumento internacional jurídicamente vinculante”, el cual deberá abordar el ciclo completo de los plásticos, desde su producción, diseño y eliminación, como también, planes de acción nacionales y estrategias para la prevención, reducción y eliminación de la contaminación por plásticos.

Dado lo anteriormente citado, el Centro de Educación Ambiental brinda un criterio positivo al proyecto 23694: “LEY PARA COMBATIR LA CONTAMINACIÓN POR MICROPLÁSTICOS AÑADIDOS EN PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE CUIDADO PERSONAL Y DE LIMPIEZA Y REFORMAS A LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DE RESIDUOS, N°8839, por considerar que representa un aporte del país en los esfuerzos por reducir la cantidad de microplásticos (desde la fuente) que están contaminando los ecosistemas, la salud humana y la biodiversidad mundial. Además, contempla medidas complementarias para la captación de microplásticos por parte de la industria, así como incentivos fiscales e iniciativos de fomento para la reconversión productiva.

Al ser este proyecto de ley vinculante con el cumplimiento del país en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, representa una oportunidad para responder y lograr alcanzar las metas asumidas. Así mismo, es relevante la inclusión del deber de informar y sensibilizar a los consumidores sobre el contenido y características de los productos que adquieren, forjando así una población consciente y crítica de los productos que consumen.

Se considera importante realizar los siguientes cambios en la redacción del proyecto de ley:

Artículo 4:

Inciso c) Promover la educación, concientización y sensibilización del público sobre el impacto negativo de los microplásticos en el ambiente y la salud, en especial sobre los ecosistemas acuáticos.

Inciso f) Mejorar el estado de los ecosistemas marinos, costeros y terrestres, así como, contribuir a una mejor calidad de vida de las personas.

Artículo 7 Se exceptúan de la prohibición de los artículos 5 y 6 los siguientes:

a) Productos con microplásticos añadidos utilizados en la atención de la salud humana, dermatológica clínica, implementos para uso médico y animal que se compruebe la no disponibilidad en el mercado de productos sustitutivos sin microplásticos añadidos.

Artículo 8

El sector público y privado podrá instalar en todos sus servicios de lavandería, filtros especiales para recolectar micropartículas de plástico."

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 3) CU-2025-122

CONSIDERANDO:

1. **El dictamen de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión ordinaria 009-2025, Art. V, inciso 2), celebrada el 31 de marzo del 2025 (CU.CPL-2025-043), referente a critero sobre Proyecto de Ley, "LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL", Expediente N° 23.674.**

2. **Que, la Comisión Especial de la Provincia de Limón, en virtud del informe del Departamento de Servicios Técnicos, ha dispuesto realizar consulta obligatoria sobre el Texto del Proyecto de Ley, "LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL", Expediente N° 23.674, (REF: CU-836-2024, REF: CU-459-2024, REF: CU-1079-2023)**

3. **El oficio AJCU-2025-022 del 24 de enero, 2025, (REF: CU-058-2025), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, en el que, emite criterio técnico.**

4. **El oficio I.E.G – 034-2024 del 23 de setiembre, 2024, (REF: CU-056-2025), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, directora a.i. del Instituto de Estudios de Género, en el que, emite criterio técnico.**

5. **El oficio CICDE_057_2024 del 24 de setiembre, 2024, (REF: CU-057-2025), suscrito por el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo, en el que, emite criterio técnico.**

6. **El análisis realizado por las personas miembros de la Comisión de Proyectos de Ley en sesión 009-2025 celebrada el 31 de marzo, 2025.**

SE ACUERDA:

Indicar a la Comisión Especial de la Provincia de Limón de la Asamblea Legislativa, que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), sí apoya el Proyecto de Ley Expediente N° 23.674 "LEY PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA ÉTNICO-RACIAL", justificado en los siguientes criterios técnicos:

Asesoría Jurídica:

"(…)

Síntesis del proyecto de ley:

El proyecto de ley fue presentado el 12 de abril de 2023, se tramitó en la Comisión Especial de Limón donde se dictaminó un texto sustitutivo con un dictamen afirmativo de mayoría. Fue remitido al Plenario Legislativo el 21 de octubre de 2024 e ingresará al Orden del Día el 5 de febrero de 2025 según lo indica el sitio web de la Asamblea Legislativa.

La exposición de motivos indica lo siguiente:

> *"Costa Rica se define en su Constitución Política como una República multiétnica y pluricultural, como tal debe velar por el bienestar de la población sin que medie distinción alguna. El Estado debe promover acciones que protejan a todas las comunidades y en especial a aquellas comunidades en situación de vulnerabilidad. De esta forma, se deben promover acciones tendientes a intensificar la lucha contra todas aquellas manifestaciones de discriminación como el racismo, en espacios*

tales como la educación, la cultura, el trabajo y más recientemente en el deporte.

En el caso del racismo, este se manifiesta como toda teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características raciales o étnicas de las personas como explicación de sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial. Esta forma de discriminación está vinculada históricamente con la esclavitud y los procesos de colonización a los que estuvieron expuestos importantes sectores de la humanidad.

En este sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), es clara al señalar que, "además del estrato socioeconómico, las desigualdades existentes y persistentes en América Latina también están marcadas por otros ejes estructurantes: el género, la condición étnica y racial, el territorio y la edad". Es decir, existe un nexo muy fuerte entre los índices de desarrollo y la discriminación, por ende, esta realidad debe resultar en la creación de normativa y políticas públicas que conduzcan a reducir la desigualdad y promuevan cambios sociales de carácter histórico en concordancia con el derecho internacional. Para esto, el Estado tiene como parte de su responsabilidad con la ciudadanía el impulsar legislación, ratificar y aplicar las declaraciones, convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos. (…)

Con este proyecto de ley se buscaría sentar las bases para la eliminación de las formas de discriminación, asimismo, de la vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos de estas poblaciones discriminadas. (…)"

Análisis del proyecto en consulta.

Este proyecto de ley es un intento por legislar en favor de la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas. Pretende dictar las normas necesarias para garantizar el respeto, la protección, cumplimiento, desarrollo y promoción de los derechos de igualdad y equidad.

A pesar de que se trata de un tema trillado, lo cierto es que, no hemos logrado un equilibrio en el respeto y garantía de estos derechos y por el contrario, en nuestro país parece necesitarse cada vez no solo normativa sino también educación y conciencia para enfrentar cada vez con más fuerza el respeto a la igualdad y equidad como lo indica lo norma.

Nuestro país a ratificado la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, Ley N.° 9358, del 5 de agosto de 2016 así como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Costa Rica en 1967. Ambas normas se citan dentro del texto del proyecto de ley porque son fundamentales para evidenciar lo que, la violación de estos derechos está provocando en las personas.

Resulta importante mencionar algunos de los considerandos de la Convención contra el Racismo que engloban los principales enunciados del tema:

> *"RECONOCIENDO la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico; (…)*
>
> *TENIENDO EN CUENTA que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones;*
>
> *CONVENCIDOS de que ciertas personas y grupos pueden vivir formas múltiples o agravadas de racismo, discriminación e intolerancia, motivadas por una combinación de factores como la raza, el color, el linaje, el origen nacional o étnico u otros reconocidos en instrumentos internacionales;*
>
> *TENIENDO EN CUENTA que una sociedad pluralista y democrática debe respetar la raza, el color, el linaje o el origen nacional o étnico de toda persona, que pertenezca o no a una minoría, y crear condiciones apropiadas que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad;*
>
> *CONSIDERANDO que es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva de la discriminación para combatir la exclusión y marginación por motivos de raza, grupo étnico o nacionalidad, así como para proteger el plan de vida de los individuos y comunidades en riesgo de ser segregados y marginados;*
>
> *ALARMADOS por el aumento de los delitos de odio cometidos por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;*
>
> *SUBRAYANDO el papel fundamental de la educación en el fomento del respeto a los derechos humanos, de la igualdad, de la no discriminación y de la tolerancia; y*
>
> *TENIENDO PRESENTE que, aunque el combate al racismo y la discriminación racial haya sido priorizado en un instrumento internacional anterior, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, es esencial que los derechos en ella consagrados sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos, a fin de consolidar en las Américas el contenido democrático de los principios de la igualdad jurídica y de la no discriminación"*

Aunado a estos considerandos, es importante mencionar que en Costa Rica hemos recibido recientemente el Tercer Informe sobre discurso de odio y discriminación en redes sociales del 2023[1], cuyos resultados sorprenden desfavorablemente porque evidencian un crecimiento de más del 50% de aumento en estos temas, lo que, sin duda, está perjudicando la dignidad de los costarricense y además está promoviendo que tengamos graves consecuencias individuales y sociales.

Aparte de la ratificación de compromisos internacionales, la Constitución Política dispone en el artículo 1, desde el 2015 que *Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural*. Este importante postulado debe resultar como garante de la dignidad y el respeto de las personas, sin embargo, vistas las actuales situaciones, parece que sí resulta necesaria la emisión de normativa y compromisos que permitan a las personas encontrar tutela para su dignidad y respeto.

Específicamente sobre el contenido del proyecto de ley resulta relevante mencionar que se incluyen una serie de definiciones que se deben resaltar porque para regular el tema es muy importante tener claridad de los términos, especialmente porque esta normativa dispone delitos y penas por violación al respeto de la dignidad humana.

También incluye la modificación del Código de Trabajo para incluir una nueva causa justa para dar por terminado el contrato de trabajo "cuando la persona trabajadora incurra en conductas de discriminatorias, de acción u omisión, por razones étnicas-raciales." o cuando sea la parte patronal la que incurra en estas conductas.

Esta es una posición innovadora que pone en evidencia la necesidad de que todos los sectores de la sociedad participen de este respeto buscando con ello, modificar cualquier costumbre que se encuentre arraigada en nuestra población.

El proyecto de ley no atenta contra la autonomía universitaria, lo que sí contiene es un compromiso nacional en relación con la tutela, protección y garantía del respeto y con la erradicación de toda discriminación y cualquier forma de violencia étnico-racial que considero que debe incluirse de forma clara y directa en todas las instancias de la universidad y en la educación que tiene a su cargo la UNED con la función que cumple de acuerdo a su ley de creación.

(…)"

[1] https://costarica.un.org/es/239110-onu-urge-costa-rica-crear-estrategia-nacional-contra-discursos-de-odio-y-discriminaci%C3%B3n-ante

Instituto de Estudios de Género:

"(…)

En primer lugar, se sigue cometiendo un error al establecer que la equidad es un derecho humano. El derecho humano tutelado es la igualdad. La equidad se refiere a las condiciones que son necesarias para alcanzar esa igualdad. De esta forma se recomienda que, en el artículo primero, se indique: "…para establecer el marco normativo para asegurar la garantía del respeto, protección, asimismo, del cumplimiento y promoción de la Igualdad ", eliminando por ende la concepción errónea de la equidad como derecho humano.

En segundo lugar, el artículo 3 inciso a) sigue brindando un concepto deficiente sobre las acciones afirmativas. Se recomendó usar la definición utilizada por la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el 53º período de sesiones sobre la prevención de la discriminación, reconoce que "la acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva." Definición que resulta más clara.

El nuevo texto redefine algunos de los delitos que ya incorporaba, siendo este un tema de nomenclatura que en nada afectan el contenido del mismo, sin embargo, sí incluye conceptos importantes como la agresión psicológica por motivos étnico-raciales, aspecto que va de la mano con la reforma procesal laboral costarricense en cuando a la prohibición de toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación. Otro elemento que es importante resaltar es que el nuevo texto incluye obligaciones para el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con lo cual hace efectiva la responsabilidad de quienes incumplan con estas normas. Un aspecto que este Instituto ha señalado reiteradamente en aras de que las normas no queden en el aire sin aplicación real y efectiva.

En virtud de lo expuesto, el Instituto de Estudios de Género se permite expresar su conformidad parcial con el texto del proyecto de Ley consultado, recomendando respetuosamente considerar los aspectos señalados para que el proyecto cumpla apropiadamente con su finalidad."

Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo:

"(…)

El proyecto de ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial representa un avance decisivo en la promoción de los derechos humanos en Costa Rica. Este marco legal busca erradicar las prácticas discriminatorias que afectan a los grupos étnicos y raciales del país, garantizando su inclusión plena en todos los ámbitos de la sociedad. Al mismo tiempo, esta iniciativa responde a compromisos internacionales asumidos por el Estado, asegurando que las normativas internas reflejen los principios de igualdad y no discriminación, fundamentales para una sociedad democrática y justa.

1. Relevancia del Proyecto de Ley: El proyecto establece un marco normativo integral para garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de igualdad y equidad. Busca erradicar el racismo y prohibir la discriminación étnico-racial y las formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a la inclusión y participación plena de todos los grupos étnicos y raciales en la sociedad costarricense.

2. Cumplimiento de Obligaciones Internacionales: La iniciativa cumple con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense, específicamente con la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (Ley N.° 9358) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Costa Rica en 1967.

3. Fortalecimiento del Marco Legal Nacional: La aprobación de esta ley fortalecerá el marco legal existente, proporcionando herramientas claras y efectivas para prevenir, sancionar y eliminar todas las formas de racismo y discriminación étnica-racial, tanto en el ámbito público como en el privado.

4. Beneficios para la Sociedad Costarricense: La implementación de esta ley promoverá una cultura de respeto y tolerancia, mejorando la cohesión social y reduciendo las desigualdades basadas en criterios étnicos y raciales. Esto contribuirá al desarrollo sostenible y al bienestar general de la población.

La aprobación de esta ley es un paso fundamental para construir una sociedad más justa y equitativa, que garantice el respeto a la diversidad y los derechos de todos los ciudadanos. Con su implementación efectiva, se logrará no solo un fortalecimiento del marco jurídico nacional, sino también un impacto positivo en la

convivencia social, contribuyendo al desarrollo sostenible y al bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Retos Futuros

Implementación Efectiva de la Ley

Capacitación: Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Paz desarrolle programas de capacitación para funcionarios públicos y privados, con el fin de garantizar que comprendan sus obligaciones y los principios de igualdad y no discriminación.

Sensibilización de la Población: Se sugiere que el Ministerio de Justicia y Paz, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública (MEP), lleve a cabo campañas de sensibilización dirigidas a la ciudadanía para promover el respeto a la diversidad étnica y racial, y combatir estereotipos y prejuicios.

Fortalecimiento Institucional

Creación de Mecanismos de Seguimiento y Evaluación: Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Paz establezca mecanismos que permitan monitorear el cumplimiento de la ley y evaluar su impacto, facilitando la identificación de áreas que puedan requerir ajustes o mejoras.

Coordinación Interinstitucional: Se sugiere que el Ministerio de Justicia y Paz, en colaboración con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), fomente la coordinación entre distintas instituciones para abordar integralmente los desafíos relacionados con el racismo y la discriminación.

Adaptación Normativa y Política

Revisión Continua de Políticas Públicas: Se recomienda que el Ministerio de Justicia y Paz revise continuamente la normativa y las políticas gubernamentales para alinearlas con los estándares internacionales de derechos humanos y los objetivos de la ley.

Participación Ciudadana y Comunitaria: Se sugiere que el Ministerio de Justicia y Paz y el MEP promuevan la participación activa de las comunidades y grupos étnicos en la formulación y evaluación de políticas públicas, asegurando que sus voces sean consideradas en los procesos de toma de decisiones.

Necesidad de un Presupuesto

La asignación de un presupuesto adecuado es fundamental para garantizar la implementación efectiva de esta ley y asegurar su cumplimiento. Para ello, es necesario financiar programas de

formación y capacitación, destinados tanto a funcionarios públicos como privados, en temas relacionados con los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación. Esto incluye el desarrollo de materiales educativos y didácticos, adaptados a las diferentes realidades y públicos a los que se dirige la ley.

Además, es imprescindible diseñar y ejecutar campañas de sensibilización y educación que promuevan la diversidad, el respeto y la convivencia pacífica. Estas campañas deben ser complementadas por iniciativas culturales y educativas que destaquen las contribuciones de los distintos grupos étnicos y raciales al desarrollo del país.

El fortalecimiento institucional también requiere de recursos financieros. Es necesario dotar a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley con personal especializado y las herramientas tecnológicas adecuadas. Asimismo, se sugiere la creación de unidades específicas dedicadas a atender casos de discriminación étnico-racial y brindar apoyo directo a las víctimas.

Conclusión

El Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) considera que el Proyecto de Ley N.º 23674 es una iniciativa esencial y urgente para avanzar en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Su aprobación y adecuada implementación contribuirán significativamente a la erradicación del racismo y la discriminación étnica-racial en Costa Rica.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-048-2025 de fecha 31 de marzo del 2025 (REF: CU-408-2025), suscrito por el señor Héctor Román Saballos Pomares, auditor interno, en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, inciso c) del Estatuto Orgánico de la UNED, remite el informe de Labores correspondiente al período 2024.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el informe de Labores de la Auditoría Interna,

correspondiente al periodo 2024 (REF: CU-408-2025), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de mayo del 2025.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria 3059-2025, Art. IV, inciso 5), celebrada el 13 de febrero del 2025 (CU-2025-054), en el que se acuerda lo siguiente:**

   "SE ACUERDA:

   1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, las notas de personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional detalladas en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo (REF: CU-150-2025 y REF: CU-1228-2024), con el fin de que las considere en el análisis que realiza sobre este tema.

   2. Remitir a la Administración las notas de personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional (REF: CU-150-2025 y REF: CU-1228-2024), con el fin de que brinde las respuestas a las inquietudes manifestadas por las personas estudiantes, según corresponda.

   ACUERDO FIRME"

2. **El oficio ViD 082-2025 de fecha 02 de abril de 2025 (REF: CU-419-2025), suscrito por la señora Mildred Acuña Sossa, vicerrectora de Docencia, en el que, con fundamento en el acuerdo citado en el considerando anterior, remite al Consejo Universitario informe con el abordaje de las consultas realizadas por Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional (PASPN) en notas de fechas 27 de noviembre del 2024 y del 7 de marzo del 2025. Se incluyen las respuestas de la Vicerrectoría de Docencia a los estudiantes y a las personas que integran el Consejo Universitario.**

3. **El oficio FEU 0465-2025 de fecha 29 de marzo de 2025 (REF: CU-411-2025), enviado por personas representantes estudiantiles**

ante la Asamblea General de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que remiten solicitudes como movimiento estudiantil para el cumplimiento de los derechos de las personas estudiantes.

4. **Las notas de fecha 12 y 13 de marzo de 2025 (REF: CU-404-2025) enviadas por personas estudiantes del CAI Jorge Arturo Montero Castro, lugar donde se ubica las instalaciones de la Sede La Reforma, en las que manifiestan sus preocupaciones sobre algunas decisiones tomadas por la Dirección del Centro, junto con la Policía Penitenciaria, y las cuales cuentan con el visto bueno de parte de la Vicerrectoría de Docencia de la UNED.**

5. **El informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) denominado "Sondeo sobre la satisfacción y calidad de los servicios universitarios brindados por la UNED a la población estudiantil del Sistema Penitenciario Nacional, en la modalidad Institucional" (REF.CU-448-2024). En dicho informe se enumeran conclusiones y sugerencias, entre las que se destacan la importancia de:**

   - **Realizar un seguimiento bianual de las mejoras realizadas en los servicios de esta población, tomando como base los resultados y las recomendaciones de este sondeo.**

   - **Realizar una evaluación de pertinencia de la oferta académica que se entrega a esta población.**

   - **Realizar una evaluación de eficacia del acuerdo del CONRE No. 2268-2023 sobre la exoneración de la matrícula a la población privada de libertad.**

   - **Replicar la experiencia de esta evaluación en otras poblaciones vulnerables de la Universidad.**

6. **Lo manifestado por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, referente a los actuales esfuerzos por replantear el convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Justicia y Paz, considerando la participación de todas las instancias involucradas en la atención de las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario, como lo es la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

SE ACUERDA:

1. **Reafirmar el compromiso del Consejo Universitario con todas las poblaciones estudiantiles de la UNED, en particular en este caso, con las personas estudiantes adscritas al Sistema Penitenciario Nacional.**

2. **Remitir a la Administración y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias, las notas enviadas por personas estudiantes del CAI Jorge Arturo Montero Castro (REF: CU-404-2025), el oficio ViD 082-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (REF: CU-419-2025), y el oficio FEU 0465-2025 de la Asamblea General de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED) (REF: CU-411-2025), para que, en el ámbito de sus competencias, atiendan lo allí indicado.**

3. **Solicitar al Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI) que realice un análisis actualizado de los datos planteados por la Vicerrectoría de Docencia mediante oficio ViD 082-2025 (REF: CU-419-2025).**

4. **Solicitar un informe a la Defensoría Estudiantil sobre la atención a las personas estudiantes en general y en particular de estudiantes dentro del Sistema Penitenciario Nacional.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio ECE-202-2025 de fecha 17 de marzo de 2025 (REF: CU-348-2025), suscrito por la señora Linda Madriz Bermúdez, directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, en el que envía solicitud de recargo de dicha dirección en la señora Rosa María Hidalgo Chinchilla, en el período del 06 al 29 de abril de 2025, debido a que se encontrará en una representación institucional de la UNED en diferentes instancias académicas en el Perú (Lima y Piura), y se le otorgó un permiso con goce de salario.

Aclara que dicho permiso con goce de salario no incluye los siguientes días:

a. 11, 17 y 18 de abril (feriados)
b. 14, 15 y 16 de abril (vacaciones institucionales)

Asimismo, informa que se realizó la consulta a la Dirección de Gestión del Talento Humano, sobre la idoneidad de la señora Hidalgo Chinchilla para el recargo de directora interina y el análisis realizado indica que se "evidencia el cumplimiento del requisito académico, el requisito de experiencia y el requisito legal para el puesto de directora del Área Académica".

SE ACUERDA:

Recargar la dirección de la Escuela de Ciencias de la Educación en la señora Rosa María Hidalgo Chinchilla, en el período del 06 al 29 de abril de 2025, debido a que la señora Linda Madriz Bermúdez se encontrará en una representación institucional de la UNED en diferentes instancias académicas en el Perú (Lima y Piura).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. **El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 5) celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-317), en el que se acuerda remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Sedes Universitarias la propuesta de modificación del Artículo 5: Cálculo de la ayuda económica, del "Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED", enviada por el Consejo de Rectoría mediante oficio CR-2024-1516 (REF: CU-799-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar, el 31 de octubre de 2024.**

2. **El correo electrónico de fecha 02 de abril de 2025 (REF: CU-416-2025), enviado por la señora Katya Calderón Herrera, consejal interna, en el que solicita que se analice la propuesta de modificación del artículo 1 y 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil, presentada por la señora Carolina Esquivel Solís, coordinadora del Programa de Investigación para el Trabajo en Red (ProRed).**

3. **Que este Consejo Universitario considera prudente que las propuestas de modificación de algunos artículos del "Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje**

y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED", sean analizadas en el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

SE ACUERDA:

1. **Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 3036-2024, Art. III-A, inciso 5) celebrada el 22 de agosto del 2024 (CU-2024-317), para que se lea de la siguiente manera:**

   > **Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 5: Cálculo de la ayuda económica, del "Reglamento Ayuda Económica para el Pago de Gastos de Viaje y Transporte al Interior del País de las Personas Estudiantes de la UNED", enviada por el Consejo de Rectoría mediante oficio CR-2024-1516 (REF: CU-799-2024), con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.**

2. **Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 1 y 3 del Reglamento de Pago de Gastos de Viaje y Transporte Estudiantil, presentada por la señora Carolina Esquivel Solís, coordinadora del Programa de Investigación para el Trabajo en Red (ProRed) (REF: CU-416-2025), con el fin de que la analice y brinde un dictamen al Plenario. Dicho dictamen deberá considerar la propuesta de modificación del artículo 5 citada anteriormente, y debe ser enviado al Consejo Universitario, a más tardar, el 31 de mayo de 2025.**

ACUERDO FIRME

***ppv**